

DECRETO N° 0620 /17.-
NEUQUÉN, 28 ABR 2017.-

VISTO:

El Decreto N° 0575/17 y la propuesta formulada por la Jefatura de la Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia ha efectuado una recomposición salarial para los trabajadores de los distintos sectores de la Administración Pública Provincial;

Que la Institución Policial es parte integrante de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén;

Que a fin de dar claridad a la aplicación del índice referenciado en el artículo 1° y subsiguientes del Decreto mencionado en el Visto, corresponde el dictado de la presente norma;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 0575/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: ACTUALÍZASE en forma trimestral, a partir del mes de abril de 2017, y sucesivamente en los meses de julio, octubre del mismo año y enero de 2018, los sueldos de los trabajadores pertenecientes al Escalafón de Policía, considerando el treinta y seis por ciento (36%) del índice al consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censo de la Provincia del Neuquén (I.P.C.), el treinta y dos por ciento (32%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba y el treinta y dos por ciento (32%) del índice de precios al consumidor elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), entre el mes de diciembre de 2016 y el mes anterior a la actualización, tomando como base los sueldos del mes de diciembre de 2016."

Artículo 2°: MODIFÍCASE el artículo 2° del Decreto N° 0575/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: ABÓNASE de manera excepcional y por única vez a partir del 1° de abril de 2017 el 9,1056% sobre los sueldos de los trabajadores pertenecientes al Escalafón de Policía, por el primer trimestre de 2017 (enero/febrero/marzo)."

Artículo 3°: MODIFÍCASE el artículo 3° y el Anexo Único del Decreto N° 0575/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE la revisión en forma semestral del índice establecido en el artículo 1° del presente Decreto, con comienzo en la segunda quincena del mes de octubre de 2017, conforme la metodología indicada en el ANEXO ÚNICO de la presente”.

Artículo 4°: AUTORIZÁZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 5°: El gasto que demande la implementación del presente Decreto será atendido con las partidas del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: REMÍTASE el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente e por GAIDO Mariano



Firmado digitalmente por NICOLA Alejandro Abel



Firmado digitalmente por BRILLO José Ricardo



Firmado digitalmente por LARA Jorge Antonio



Firmado digitalmente por STORIONI Cristina Adriana



Firmado digitalmente e por BRUNO Norberto Alfredo



Firmado digitalmente por ALCARAZ Gustavo Daniel



Firmado digitalmente por CORRADI DIEZ Ricardo Andrés



Firmado digitalmente por GUTIÉRREZ Omar

ANEXO ÚNICO

En el mes de octubre 2017 y en el mes de abril 2018 se analizarán:

- a) El acumulado de los salarios efectivamente pagados en los períodos semestrales 1A) abril 2017 a septiembre 2017 y 1B) octubre 2017 a marzo 2018.
- b) El acumulado de los salarios que deberían haberse pagado para los períodos 2A) enero 2017 a junio 2017 y 2B) julio 2017 a diciembre 2017; como si ellos hubiesen sido ajustados mensualmente y de igual manera que los efectivamente pagados, por la variación mensual referenciada en el artículo 1° del presente Decreto.
- c) En caso que hubiese diferencia entre lo obtenido entre 1A y 2A y entre 1B y 2B, para cada semestre en análisis, se abonará esa diferencia dentro de los quince (15) días de concluido el análisis para cada semestre en discusión.